

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
 DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
 TRANSPORTES

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

RECIBIDO
 Lic. Chaveros
 17/8/20

OFICIO: HCEO/LXIV/CPMCT/101/2020
 EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCT/101

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de agosto de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE.

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
 LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción III y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 27 fracción XVI del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, el siguiente Dictamen con proyecto de **D E C R E T O**:

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV DEL ARTÍCULO 83, III DEL ARTÍCULO 114, Y III DEL ARTÍCULO 150, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 37, CORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XL, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISION
 PERMANENTE DE MOVILIDAD
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

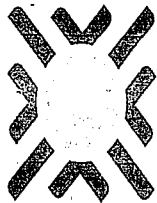
ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

[Handwritten signature]
 DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ
 PRESIDENTA

PODER LEGISLATIVO
 EL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 24 NOV. 2020
 12:20 hrs
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afromexicano"**

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/101

DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen el expediente supra indicado, conteniendo la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV del artículo 83, III del artículo 114, y III del artículo 150, y se adiciona la fracción XI al artículo 37, corriéndose en su orden la actual fracción XI, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca (presentada por la Ciudadana Diputada YARITH TANNOS CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en uso de la facultad que le conceden los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**“2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afromexicano”**

2. En cumplimiento a lo acordado por la y los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./4359/2020, de fecha 27 de mayo del año en curso, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en esta Comisión el día 28 de mayo de 2020, para su estudio y dictamen.

3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de esta Comisión, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV del artículo 83, III del artículo 114, y III del artículo 150, y se adiciona la fracción XI al artículo 37, corriéndose en su orden la actual fracción XI, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada YARITH TANNOS CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

SEGUNDO: Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone reformar las fracciones IV del artículo 83, III del artículo 114, y III del artículo 150, y adicionar la fracción XI al artículo 37, corriéndose en su orden la actual



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**“2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano”**

fracción XI, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 42 fracción XXII inciso a y 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes de la LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

TERCERO: Que la Diputada YARITH TANNOS CRUZ, sustenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en lo siguiente:

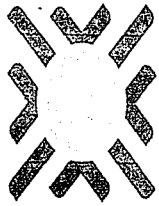
“PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Uno de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es el derecho a la movilidad, el cual está considerado en el artículo 12 de dicho ordenamiento jurídico, que a la letra dice: “Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. 1

En ese sentido el transporte público garantiza condiciones de movilidad mediante traslados efectivos de desplazamiento para personas que no cuentan con los suficientes recursos económicos para poder acceder al transporte privado y en general personas que deciden utilizar el servicio de transporte público, y ante tales circunstancias es necesario el transporte público, pues es clave para garantizar el derecho de las personas a una movilidad segura y eficaz en el Estado.

1 https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

Respecto del marco jurídico vigente, la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, regula la expedición de los títulos de concesiones y establece que la prestación del servicio de transporte corresponde originalmente al estado, quien lo podrá hacer de forma directa o a través de concesiones y permisos especiales otorgados a personas físicas o morales, esto en su artículo 47 en sus dos primeros párrafos, el que para mayor precisión transcribo a continuación:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano"**

Artículo 47. *La prestación del servicio de transporte corresponde originalmente al Estado, quién podrá hacerlo en forma directa o a través de concesiones y permisos especiales otorgados a personas físicas o morales constituidas conforme a las Leyes del país.*

Las concesiones para la prestación del servicio público de transporte serán otorgadas por el Gobernador del Estado o la Secretaría, previo desahogo del procedimiento que establece la presente Ley y su Reglamento. 2

De igual manera, los artículos 108 y 114 de la misma Ley, establecen la condición para prestar el servicio público de transporte, y el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones, preceptos que para mayor ilustración transcribo, como siguen:

Artículo 108. *Para prestar el servicio público de transporte, se requiere de una concesión otorgada por el Gobernador del Estado o por la Secretaría, conforme al procedimiento que señala esta Ley y su Reglamento.*

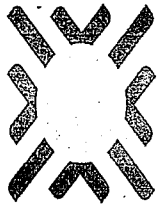
Artículo 114. *El procedimiento para el otorgamiento de las concesiones para prestar el servicio de transporte de pasajeros y de carga, se sujetará a lo siguiente:*

I. La Secretaría, a petición o con anuencia del Ayuntamiento o Ayuntamientos, que se trate, realizará los estudios técnicos para justificar la necesidad del servicio;

II. Con sustento en los estudios técnicos la Secretaría emitirá la declaratoria de necesidad de servicio público de transporte, así como la convocatoria pública correspondiente, las cuales se publicarán de manera obligatoria, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en un diario comercial de mayor circulación en la localidad donde se realizó el estudio de factibilidad;

2 https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas e afromexicano”**

III. Recibidas las propuestas y cubiertos los requisitos, la Secretaría dictaminará sobre la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera de los solicitantes para la prestación del servicio y emitirá la resolución correspondiente, misma que será publicada en los mismos términos que la convocatoria pública;

IV. La Secretaría remitirá al Gobernador del Estado la determinación final sobre la capacidad e idoneidad de los solicitantes;

V. El Gobernador del Estado o la Secretaría, decidirán sobre la expedición del título de concesión, y

VI. El título de concesión será entregado por la Secretaría, previo pago de los derechos correspondientes.

Una vez recibido el título de concesión, el beneficiado contará con plazo improrrogable de 60 días hábiles para dar de alta ante la Secretaría el vehículo con el que prestará el servicio de transporte, de no hacerlo, procederá la cancelación del título. 3

Sin embargo, la Ley de Movilidad objeto de la presente iniciativa, es omisa a no determinar quién realizara este procedimiento para el otorgamiento de concesiones y de permisos especiales, por ello, es necesario establecer un órgano interno que sea quien realice de manera colegiada, los procedimientos de otorgamiento de concesiones, para ello es importante regular la integración, así incorporar en la normatividad de manera clara y precisa las facultades de un Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación para el otorgamiento de concesiones y permisos especiales, conformado por servidores públicos de las áreas administrativas que participan en los trámites de estudios técnicos y operativos, otorgamiento y renovación de concesiones, altas y cambios de vehículos del servicio público, así como de la expedición de placas y tarjetas de circulación y de capacitación y certificación de operadores del transporte público, entre otros trámites administrativos relativos a la regulación de las concesiones y la prestación de este servicio público.

Por ello es necesario implementar en la Ley de Movilidad y en su Reglamento, la constitución del Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría, que será el encargado de revisar y dictaminar sobre la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**“2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano”**

factibilidad de las solicitudes de otorgamiento de concesión o de los permisos del servicio especial de transporte, sus funciones y demás circunstancias particulares para cumplir con los fines de constitución.

³ https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

Lo anterior lo motivo, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, la función legislativa es la actividad del Estado que se materializa a lo largo de un proceso creativo de las normas jurídicas, mismas que están destinadas a reglamentar la organización del Estado, el funcionamiento de sus órganos y las relaciones entre el Estado y sus habitantes y de estos entre sí. Esta función además tiene por objeto primordial establecer la ley, es decir la norma general, objetiva, obligatoria y comúnmente de toda sanción, pues a veces carece de ésta.

SEGUNDO. Que, mediante Decreto número 634,4 la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, publicada el veintisiete de abril del dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, ordenamiento jurídico que tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas; de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas.

TERCERO. Que de conformidad con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022,⁵ el objetivo de esta Administración Gubernamental es ordenar de modo integral el transporte en el Estado de Oaxaca, con el objeto de que el servicio público en sus distintas modalidades se preste de manera eficiente y segura en favor de los usuarios, a fin de evitar que se sigan dando prácticas poco claras y transparentes durante de cada gestión gubernamental, con el fin de fortalecer al sector y evitar la sobre saturación del transporte que perjudique la estabilidad económica y social en las diversas regiones del estado.

CUARTO. De acuerdo a los datos que existen en la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tan solo en los años 2014, 2015 y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**“2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano”**

2016, se otorgaron 12,694 títulos de concesión,⁶ que representa una tercera parte de los títulos que a lo largo de las todas las administraciones de gobierno se habían otorgado. Esta situación originó tomar la determinación de la presente Administración Gubernamental de suspender el otorgamiento de concesiones, hasta en tanto se realizará un análisis sobre el impacto de social y económico de las concesiones que fueron otorgadas.

4 https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

5 chromeextension://ohfgljdgelakfkefopgklohadegdpjfi/https://www.finanzasaxaca.gob.mx/pdf/planes/Plan_Estatal_de_Developmento_2016-2022.pdf

6 Información proporcionada por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

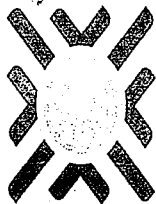
Es de señalarse que la presente administración pública, está comprometida con la transparencia y rendición de cuentas, actuado siempre bajo los principios de honestidad y responsabilidad, por ello, en los procedimientos de otorgamiento de concesiones en materia de transporte no será la excepción, para ello es importante regular la integración, así incorporar en la normatividad de manera clara y precisa las facultades del Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación para el otorgamiento de futuras de concesiones.

QUINTO.- Que por ello es necesario implementar en la Ley de Movilidad y en su Reglamento, la implementación del Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría, que será el encargado de revisar y dictaminar sobre la factibilidad de las solicitudes de otorgamiento de concesión o de los permisos del servicio especial de transporte, sus funciones y demás circunstancias particulares para cumplir con los fines de constitución, toda vez que la Ley multicitada, ya establece el procedimiento para otorgar concesiones y permisos especiales, y las condiciones para prestar el servicio público de transporte.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de este poder legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que tiene por objeto de establecer un órgano interno que sea quien realice de manera colegiada, los procedimientos de otorgamiento de concesiones y permisos especiales, ya considerado en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, que se denomine Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo para el Estado de Oaxaca.

Reformando las fracciones IV del artículo 83, III del artículo 144, y III del artículo 150, y adicionando la fracción XL al artículo 37, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.”





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**“2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano”**

CUARTO. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos con la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV del artículo 83, III del artículo 114, y III del artículo 150, y se adiciona la fracción XI al artículo 37, corriéndose en su orden la actual fracción XI, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada YARITH TANNOS CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), que presentó es procedente, pero es necesario adecuar algunos textos de la propuesta original, por tal, en uso de la palabra el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta que es necesario precisar en el contenido de la XL que se adiciona al artículo 37 de la Ley de Movilidad, que el Comité que se establece constituir, no le corresponde dictaminar, sino que de manera correcta, debe de ser el encargado de revisar, analizar y emitir el acta factibilidad de las solicitudes de otorgamiento de concesiones o de los permisos del servicio especial de transporte, también de emitir las actas de viabilidad de de los programas de actualización y revisión de concesiones que se le propongan, en caso de aprobarse, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que el Reglamento de la Ley, regulará la operación, facultades y obligaciones del Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría, que no se contrapongan o sean contrarias a las ya establecidas para otras autoridades en materia de movilidad en la Ley, y que es necesario que en este mismo precepto legal desde el poder legislativo que definido que titulares de áreas administrativas de la Secretaria integrarán este Comité, proponiendo que se integre por el Titular de la Secretaria quien lo presidirá, y lo integrarán además los titulares de las Sub Secretarías de Planeación y Normatividad, y de Regulación y Control del Transportes, y de las Direcciones Jurídicas y de Concesiones, tomando en cuenta la propuesta del Diputado Mauro, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran que es procedente que se modifique el texto en estudio, para quedar como sigue:

XL.- Constituir el Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría, que será el encargado de revisar, analizar y emitir el acta sobre la factibilidad de las solicitudes de otorgamiento de concesión o de los permisos del servicio especial de transporte.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**"2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano"**

Emitir las actas sobre la viabilidad de los programas de actualización y revisión de concesiones que se le propongan, en caso de aprobarse, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría, se integrará por el Titular de la Secretaría quien lo presidirá, y por los titulares de las Sub Secretarías de Planeación y Normatividad, y de Regulación y Control del Transportes, y de las Direcciones Jurídicas y de Concesiones.

El Reglamento de la Ley, regulará la operación, facultades y obligaciones del Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría, que no se contrapongan o sean contrarias a las ya establecidas para otras autoridades en materia de movilidad de la Ley, y

Agregando que, si la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca vigente, tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas; de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas, es indispensable que tratándose del procedimiento de expedición de títulos de concesiones, se regule y se realice dicho procedimiento por un Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría, que sea el encargado de revisar, analizar y emitir el acta sobre la factibilidad de las solicitudes de otorgamiento de concesión o de los permisos del servicio especial de transporte, sus funciones y demás circunstancias particulares para cumplir con los fines de constitución, toda vez que la Ley, ya establece el procedimiento para otorgar concesiones y permisos especiales, y las condiciones para prestar el servicio público de transporte, y esto permitirá dar certeza jurídica al titular del servicio público de transporte que es el Estado, pero sobre todo a las personas físicas y morales a quienes se les otorguen los títulos de concesiones y permisos especiales; además de que esta Comisión dictaminadora precisa que no se invaden facultades de otras autoridades en materia de movilidad.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano"**

de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

Con fundamento en los artículos 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV del artículo 83, III del artículo 114, y III del artículo 150, y se adiciona la fracción XI al artículo 37, corriéndose en su orden la actual fracción XI, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en los términos propuestos.

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV DEL ARTÍCULO 83, III DEL ARTÍCULO 114, Y III DEL ARTÍCULO 150, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 37, CORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XL, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría:

I a XXXIX. ...

XL. Constituir el Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría, que será el encargado de revisar, analizar y emitir el acta sobre la factibilidad de las solicitudes de otorgamiento de concesión o de los permisos del servicio especial de transporte.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano"

Emitir las actas sobre la viabilidad de los programas de actualización y revisión de concesiones que se le propongan, en caso de aprobarse, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría, se integrará por el Titular de la Secretaría quien lo presidirá, y por los titulares de las Sub Secretarías de Planeación y Normatividad, y de Regulación y Control del Transportes, y de las Direcciones Jurídicas y de Concesiones.

El Reglamento de la Ley, regulará la operación, facultades y obligaciones del Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría, que no se contrapongan o sean contrarias a las ya establecidas para otras autoridades en materia de movilidad de la Ley, y

...

Artículo 83. El encargado del Registro estatal tendrá las siguientes obligaciones:

I a III. ...

IV. Autorizar con su firma y sello las inscripciones que se efectúen y asentar las notas que correspondan al calce de los títulos presentados; así como proceder al registro de los permisos del servicio especial de transporte, previo dictamen que emita el Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría.

V a X. ...

Artículo 114. El procedimiento para el otorgamiento de las concesiones para prestar el servicio de transporte de pasajeros y de carga, se sujetará a lo siguiente:

I a II. ...

III. Recibidas las propuestas se sujetarán al análisis del Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría, para que se revise y emita el acta de la capacidad e idoneidad de los solicitantes, el cumplimiento de los requisitos que se hubieren señalado, la actualización de los criterios de selección previstos en la convocatoria



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

“2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano”

y verificar que los participantes no se encuentren dentro de los impedimentos previstos en esta Ley o en cualquier otro ordenamiento legal y cubiertos los requisitos, la Secretaría a través del Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación, emitirá el acta sobre la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera de las y los solicitantes para la prestación del servicio y emitirá la resolución correspondiente, misma que será publicada en los mismos términos que establezca la convocatoria;

IV a VI. ...

Artículo 150. Sin perjuicio de los requisitos y condiciones que para su otorgamiento establezca el Reglamento, para el otorgamiento de un permiso especial de transporte se requiere agotar el procedimiento, siguiente:

I a II. ...

III. La Secretaría a través del Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación, analizará la solicitud presentada y emitirá un acta sobre la factibilidad de la solicitud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - La Secretaría contará con un plazo de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para instalar el Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los
 pueblos indígenas y afroamericano"**



DIP. YARITH TANNOS CRUZ

PRESIDENTA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISION
 PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ

ACEVEDO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCIA AGUILAR

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

NOTA: LAS PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE No. 101, DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 21 DE JULIO DE 2020.

